























Índice

1.	JUSTIFICACIÓN	2
	ÁMBITO OBJETIVO Y OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO	
3.	ÁMBITO SUBJETIVO Y RESPONSABILIDADES	3
4.	CONOCIMIENTO Y ACTUACIÓN ANTE PRESUNTOS EVENTOS DE RIESGO PENAL O NORMATIVO	6
	4.1. Conocimiento vía canales internos de denuncias	6
	4.1.1. Canales Internos de Información	6
	4.1.2. Procedimiento de investigación	9
	4.1.3. Principios informadores de la investigación	
	4.1.4. Conservación de la documentación	17
	4.2. Conocimiento del hecho delictivo vía autoridades judiciales o policiales	18
	4.2.1. Procedimiento de actuación	19
	4.3. Conocimiento del hecho delictivo por otras vías	
5.	COORDINACIÓN CON OTRAS ÁREAS	20

1. **JUSTIFICACIÓN**

Con el presente procedimiento el Grupo TRAGSA (en adelante TRAGSA) incorpora, en su ideario y en su práctica de gestión, una metodología específica para la prevención de riesgos penales y cualquier tipo de infracción normativa. La finalidad de ello es dirigir a consejeros, directivos, empleados, así como a los terceros que se relacionen con el grupo, un mensaje rotundo de contestación y respuesta inmediata ante cualquier acto ilícito, penal o de cualquier otra índole, que pudiera ser cometido.

Los Consejos de Administración de TRAGSA y TRAGSATEC han aprobado el presente procedimiento en el que se establecen las directrices a seguir en aquellos casos en que se apreciase que en el seno de la organización se pudieran estar cometiendo por sus consejeros, directivos, empleados o personal dependiente, actos o conductas presumiblemente delictivas, infracciones del Derecho de la Unión Europea, o infracciones administrativas graves o muy graves, en los términos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen de infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. ÁMBITO OBJETIVO Y OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO

El presente procedimiento regula el procedimiento aplicable para la tramitación de las denuncias presentadas en los canales internos de información de TRAGSA y TRAGSATEC por posibles ilícitos, y espe-







cialmente, por acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, infracción penal o infracción administrativa grave o muy grave, en los términos de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen de infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Con el presente procedimiento se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- Establecer el procedimiento para la tramitación de las denuncias recibidas en los canales internos de información de TRAGSA y TRAGSATEC, acorde con los requerimientos de la Ley 2/2023, y normativa de protección de datos y medidas de seguridad, en el que podrán presentarse las denuncias objeto del presente protocolo, sin perjuicio de que, adicionalmente, puedan presentarse denuncias a través del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I, o través de las autoridades u órganos autonómicos, en los términos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen de infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Actuar como elemento reactivo frente a los delitos o infracciones normativas que puedan cometerse en el seno de TRAGSA y TRAGSATEC, demostrando en todo caso la cooperación con los órganos judiciales, y tratando de asegurar la validez de la prueba en el marco de un procedimiento judicial.
- Permitir acreditar judicialmente el establecimiento dentro de TRAGSA y de TRAGSATEC, de un sistema eficiente de previsión de aquellos actos delictivos que se pudiesen cometer en el ámbito de su actividad.
- Acreditar en el marco de un procedimiento judicial el ejercicio del debido control sobre los empleados y dependientes.
- Fortalecer la imagen corporativa de TRAGSA y TRAGSATEC.
- Establecer un sistema interno de información.

3. ÁMBITO SUBJETIVO Y RESPONSABILIDADES

El presente procedimiento se aplica a las personas que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional en relación con las empresas del Grupo TRAGSA, comprendiendo







en todo caso a las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena; los autónomos; los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al Consejo de Administración, dirección o supervisión de la empresa, incluidos miembros no ejecutivos; cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de los contratistas, subcontratistas y proveedores. Asimismo, se aplicará a quienes comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenidas en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en períodos de formación con independencia de que reciban o no remuneración, así como aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o negociación precontractual.

El Órgano de Cumplimiento será el órgano expresamente mandatado por el Consejo de Administración para dirigir la ejecución de los procedimientos que se relacionan en el presente procedimiento, respecto de las acciones u omisiones que pudieran ser constitutivos de una infracción penal o infracción administrativa grave o muy grave. Respecto al resto de infracciones a que se refiere el presente Procedimiento, corresponderá al Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*), como Responsable Interno del Sistema.

A tal fin, el Órgano de Cumplimiento impulsará las investigaciones de las posibles conductas irregulares delictivas de las que tenga conocimiento, en lo que afecte a la responsabilidad penal de TRAGSA o TRAGSATEC, manteniendo informado al Consejo de Administración del inicio y resolución adoptada en todos los expedientes relativos a riesgos penales, y de blanqueo de capitales que sean objeto de su consideración, procediendo a la remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, o a la Fiscalía Europea, si los hechos afectan a intereses financieros de la Unión Europea. En el caso de que el procedimiento afecte a un miembro del Consejo de Administración, a un directivo nombrado por este, la correspondiente resolución no podrá ser adoptada directamente por el Responsable del Cumplimiento, sino que deberá ser expresamente aprobada por el Órgano de cumplimiento. Asimismo, ante hechos que impliquen la comisión de una acción presuntamente delictiva de consecuencias penales por un miembro del Consejo de Administración, por un directivo nombrado por este, o por el Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*), será el Consejo de Administración quien adopte la decisión de la remisión de los hechos al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

El Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*) deberá comunicar al Órgano de cumplimiento el inicio de un procedimiento judicial en el que el Grupo o un profesional del mismo sea parte investigada, inculpada o acusada, el debido respeto a la iniciativa judicial, evitando desarrollar actuaciones en paralelo, sin perjuicio de continuar la investigación como medida para evitar actuaciones semejantes en el futuro, garantizar el derecho de defensa de la empresa del Grupo en el procedimiento iniciado y/o, en su caso la adopción de medidas disciplinarias que procediere contra los trabajadores implicados, si los hubiere.

El Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*), llevará a cabo el procedimiento establecido ante las denuncias recibidas a través de los canales internos de información o por comunicación directa, así como tras la recepción en TRAGSA o TRAGSATEC de cualquier notificación judicial que deberá remitir al Órgano de Cumplimiento por entender que, si ben, no se puede generar responsabilidad penal para TRAGSA o TRAGSATEC, sí puede afectar a la imagen reputacional de dichas sociedades.







Con carácter general, el Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*) cumplirá las funciones establecidas en la norma PRP.05. Normativa reguladora del Responsable de Cumplimiento (*Compliance Oficcer*) en el Grupo TRAGSA. Asimismo, el Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*) asumirá las funciones establecidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen de infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, como responsable del sistema interno de información, debiendo su designación ser comunicada a la Autoridad independiente de Protección del Informante prevista en la Ley 2/2023.

Todos los miembros del Consejo de Administración, personal directivo y empleados del Grupo deberán informar al Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*), de cualquier acto del que tengan conocimiento del que pueda ser parte investigada, inculpada o acusada cualquiera de las empresas del Grupo o el personal a su servicio , así como aquellas otras que, sin estar vinculados a su actividad profesional, puedan perjudicar la imagen y los intereses de la organización, o que vulneren los preceptos establecidos en el Código Ético del Grupo TRAGSA, de las que hayan tenido conocimiento directo como indirecto.

Este deber de información se entenderá sin perjuicio del conocimiento que pudiera tener el Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*) a través del canal interno de información.







4. CONOCIMIENTO Y ACTUACIÓN ANTE PRESUNTOS EVENTOS DE RIESGO PENAL O NORMATIVO

Con carácter general, y para el supuesto de que un evento de riesgo puede llegar a poder alcanzar la consideración de conducta presuntamente ilícita, se establecen tres vías para permitir su conocimiento, análisis, y en su caso reconvención:

- Conocimiento a través de canales internos de información.
- Comunicación por parte de autoridades judiciales o policiales.
- Conocimiento del hecho por cualquier otra vía.

4.1. Conocimiento vía canales internos de denuncias

4.1.1. Canales Internos de Información

TRAGSA y TRAGSATEC han establecido la obligatoriedad de que todo su personal denuncie aquellos comportamientos irregulares que aprecien, independientemente de que pudieran revestir, o no, caracteres de delito, extendiéndose dicha obligación a la información sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, o infracción administrativa grave o muy grave, en los términos de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen de infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Con el objeto de fomentar el cumplimiento de la referida norma, TRAGSA y TRAGSATEC ponen a disposición del personal y de terceros interesados sus canales internos de información. Se trata de canales transparentes para comunicar cualquier tipo de conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad.

Los referidos canales internos de información están ubicados en servidores externos a TRAGSA y TRAGSATEC, con manejo de la información de forma encriptada, en regla con todas las exigencias de Protección de Datos y que permite las denuncias anónimas, y está adaptado a la Ley 2/23, de 20 de febrero, y medidas de seguridad exigibles.

La gestión del canal interno de información corresponde al Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*). En el ejercicio de dicha función deberán respetarse las normas y principios informadores establecidos a estos efectos en el Código Ético de TRAGSA y TRAGSATEC, así como en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen de







infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. A tenor de ello, los canales internos de información se regirán por los siguientes principios generales:

- El envío de información personal a través del canal interno de información de cada sociedad requiere la necesidad de recabar el consentimiento expreso e inequívoco para el tratamiento de los datos de carácter personal tanto del denunciante como del denunciado.
- El uso del canal interno de información, debe ser asequible, por lo que se pondrá en conocimiento de los posibles informantes, a través de la primera página de la web (en sección separada y fácilmente identificable), su forma de utilización de forma clara, adecuada y accesible.
- Confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, adoptando las medidas necesarias para garantizar la integridad de la información e impedir acceso por personal no autorizado. En consecuencia, el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.
- Posibilidad de que la comunicación anónima, y pueda presentarse comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos a través del canal interno.
- Posibilidad, tanto del informante, como de la persona a la que afecte la información, de ser asistidos por un abogado en el procedimiento interno de investigación.
- La información puede realizarse por escrito (correo postal dirigido al Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*) a la siguiente dirección: 28006 Madrid, calle Maldonado,58; o medio electrónico establecido al efecto) o verbalmente (vía telefónica (91 396 35 21), o sistema de mensajería de voz). También se podrá solicitar al Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*) la celebración de una reunión presencial en el plazo máximo de 7 días, a solicitud del informante. En su caso, se advertirá de que la comunicación será grabada.
- El informante puede indicar un domicilio, un correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones.
- Documentación de comunicaciones verbales (presencial, mensajería de voz o telefónica):
 - a) Grabación de conversación en formato seguro, duradero y accesible, o







b) Transcripción completa y exacta de la conversación realizadas por el personal responsable de tratarla.

El informante podrá comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

- Preservación de identidad del informante. La identidad del informante nunca será objeto del derecho de acceso a datos personales y se limita la posibilidad de comunicación de dicha identidad sólo a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente exigiendo que, en todo caso, se impida el acceso por terceros a la misma.
- Con carácter general, el denunciado será informado de la existencia de una denuncia en el tiempo y forma que se considere más adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. El denunciado tiene derecho a ser oído en cualquier momento, así como a la asistencia de abogado. Asimismo, se reconoce a la persona afectada por la información, el derecho a la presunción de inocencia y al honor, a acceder al expediente, así como a la misma protección que el informante, preservándose su identidad y garantizándosele la confidencialidad de los hechos y dato del procedimiento, de acuerdo con las medidas de protección establecidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán cancelados tan pronto como éstas hayan finalizado, salvo que de las medidas adoptadas se deriven
 procedimientos administrativos o judiciales, en cuyo caso los datos personales deberán
 quedar bloqueados.
- Las personas que remitan información haciendo uso de los canales internos de información podrán en cualquier momento ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y olvido, conforme establece el RGPD y la LOPDyGDD y el Protocolo para el ejercicio de derechos de TRAGSA.







A partir de la interposición de la denuncia se aplicará el presente procedimiento hasta la adopción final de la decisión que se estime procedente en relación el hecho denunciado. A tal fin, el Responsable del Cumplimiento llevará a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para comprobar su veracidad.

De las actuaciones llevadas a cabo por el responsable de cumplimiento se dará cuenta al órgano de cumplimiento, en los casos en que de las misma se detecten posibles responsabilidades penales para las empresas del Grupo TRAGSA o sus empleados.

4.1.2. Procedimiento de investigación

El procedimiento de investigación se iniciará mediante denuncia remitida a través de los canales internos de información, siendo recomendable que esta contenga, al menos, los siguientes datos:

- En caso de que el denunciante facilite sus datos personales: nombre, apellidos, email y teléfono. La confidencialidad de estos datos estará garantizada por el Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*). No obstante, dado que este campo no es obligatorio, se encuentra habilitado un itinerario complementario de denuncia que permite la realización de denuncias anónimas.
- Descripción del hecho denunciado.
- Fecha o fechas en que se hubieran cometido los hechos denunciados.
- Lugar donde ocurrió.
- Personas o unidades organizativas implicadas.
- En su caso, elementos probatorios acreditativos del hecho denunciado.

Una vez formalizada la denuncia ésta será registrada con el correspondiente código identificativo el Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*, llevará a cabo el proceso de tramitación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2013, de 20 de febrero.

Posteriormente se remitirá el correspondiente acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda suponer un peligro para la confidencialidad de la comunicación.







El procedimiento constará de las siguientes fases:

1. Admisión a trámite

Una vez recibida la denuncia, el Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*) analizará su contenido valorando los indicios de infracción relatados y, en consecuencia, la conveniencia de una eventual investigación. A estos efectos, el Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*) podrán requerir a la persona que haya presentado la denuncia para que complemente o aclare la información transmitida, posibilitando la aportación de la documentación que sea necesaria para acreditar la existencia de una conducta irregular.

Tras el referido análisis preliminar, el Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*) procederá a la Desestimación o rechazo de la denuncia, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- No se cumplan los requisitos relativos a la protección de datos de carácter personal.
- La actuación objeto de denuncia no constituya (i) incumplimiento del sistema de buen gobierno corporativo, (ii) conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del Código ético, o (iii) una acción delictiva que deba ser objeto de investigación interna, o comunicación a la Fiscalía Española o Europea o (iv) una acción u omisión que pueda constituir infracción del Derecho de la Unión Europea o infracción administrativa grave o muy grave.
- Exista constancia de la falta de veracidad de la misma, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial, bloqueándose los datos en los casos en los que, de acuerdo con la normativa de protección de datos fuera pertinente.
- Cuando la denuncia carezca de fundamento, o se hubiera obtenido la información para realizarla de manera ilícita.







La decisión de admisión o inadmisión a trámite se comunicará al informante. La inadmisión se motivará de forma sucinta.

Cuando la denuncia sea admitida, el Responsable de cumplimiento dará traslado al Órgano de cumplimiento de las denuncias o comunicaciones que constituyan acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave para la tramitación correspondiente de la denuncia, debiendo éste iniciar el proceso de investigación. Cuando el objeto de la denuncia mencione vulneraciones del Código Ético en lo relativo a acoso sexual o laboral, se dará traslado a la Comisión de Acoso para su tramitación. Al finalizar el expediente, se enviará la resolución adoptada al Órgano del Cumplimiento para su conocimiento y archivo. Todo ello sin perjuicio de las funciones del DPD del Grupo TRAGSA en materia de protección de datos.

Cuando la denuncia o comunicación corresponda a irregularidades de carácter laboral, el Responsable de Cumplimiento dará traslado a la Dirección de Recursos Humanos y Organización para su tramitación. Al finalizar el expediente, se dará traslado de la resolución adoptada al Responsable de Cumplimiento para su conocimiento y archivo.

2. <u>Designación de instructor y del grupo de apoyo al mismo</u>

En el caso en que se ordene el inicio de la investigación, el Responsable de Cumplimiento llevará a cabo las diligencias de averiguación precisas en orden a confirmar los indicios denunciados. En este sentido, y si lo estima pertinente, para el proceso de investigación el Responsable del Cumplimiento podrá recabar informes y peritajes, para lo cual dispondrá del apoyo técnico que resulte preciso.

Una vez iniciado el proceso de investigación, el Responsable del Cumplimiento llevará a cabo la instrucción y la tramitación del expediente.

El órgano instructor investigará la denuncia conforme al presente procedimiento, si bien, se remitirá la información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, en caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, con carácter inmediato, cuando las circunstancias relatadas pudieran ser indiciariamente constitutivas de delito, sin perjuicio de continuar la investigación como medida para evitar actuaciones semejantes en el futuro, garantizar el derecho de defensa de la empresa del Grupo en el procedimiento iniciado y/o, en su caso la adopción de medidas disciplinarias que procediere contra los trabajadores implicados, si los hubiere.







En ningún caso una persona podrá participar, ni directa ni indirectamente, en la tramitación e investigación de una denuncia que le afecte, quedando bloqueado su acceso a cualquier actuación relacionada con la misma. Igualmente, tampoco podrán participar personas que dependan jerárquicamente de la afectada, ni personas de las que la persona afectada dependa jerárquicamente. En estos casos se contempla la posible externalización de la gestión e investigación de la denuncia.

El Responsable de cumplimiento deberá comprobar la veracidad de la información contenida en la denuncia, para lo cual dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos, y practicará cuantas diligencias estime necesarias.

El personal de TRAGSA y de TRAGSATEC tiene la obligación de colaborar con el Responsable de cumplimiento en la investigación, si bien su intervención y lo que en ella se manifieste tendrá carácter siempre carácter confidencial.

3. <u>Diseño del Plan de Investigación</u>

Al objeto de avanzar en la investigación, el Responsable del Cumplimiento deberá elaborar un plande investigación con base en la denuncia formulada.

El plan podrá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- resumen de los hechos,
- resumen de las alegaciones complementarias realizadas por el denunciante,
- normas vulneradas -ya sean internas o externas-,
- listado de personas involucradas,
- listado de posibles entrevistados,
- cualquier tipo de documentación soporte de lo anterior.







4. <u>Instrucción</u>

Una vez elaborado el plan de investigación, se desarrollarán las tareas propias de la instrucción contempladas en el mismo. Para ello procederá, en primer lugar, a recabar toda la información y documentación relacionada con la denuncia.

El responsable de cumplimiento podrá acceder a correos electrónicos, archivos, llamadas realizadas, historial de internet, registros de entradas y salidas, registro de gastos y viajes, *back-up* de los ordenadores afectados o cualquier otra diligencia, asegurando siempre el respeto de los derechos del personal y cumpliendo, en todo caso, con la normativa que sea aplicable y, en particular, con el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos.

Una vez que el Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*) disponga de toda la información y documentación posible, deberán convocar las entrevistas con las personas involucradas en la denuncia, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero. En este sentido, con el fin de evitar rumores en el seno de la Compañía, así como la destrucción de evidencias que puedan ser útiles para esclarecer los hechos denunciados, las entrevistas se llevarán a cabo en la fase final de la investigación.

El Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*) deberá dar trámite de audiencia, en un plazo no superior a un mes desde la fecha en que se hubiera realizado la denuncia, al supuesto autor de la conducta denunciada. En dicha audiencia, y siempre con respeto al principio de presunción de inocencia y de los principios establecidos en la normativa de protección de datos, se expondrán los hechos objeto de la denuncia, y se le preguntará al denunciado sobre su versión de los hechos. Asimismo, podrá el denunciado utilizar los medios de prueba que estime conveniente, ir acompañando por quien así estime, que deberá obviamente comprometerse a la debida confidencialidad, así como formular las preguntas que estime pertinentes.

Asimismo, el Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*) deberá convocar a todas aquellas personas que hayan podido estar relacionados, directa o indirectamente con los hechos objeto de denuncia, con el fin de conocer lo ocurrido de la forma más objetiva posible.

5. <u>Informe y conclusiones preliminares</u>

Al finalizar la investigación, el Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*) deberá elaborar un informe resumen en el que se contenga:







- Exposición objetiva sobre los hechos.
- Valoración de las pruebas practicadas a lo largo de la investigación (alegaciones de las partes, de los terceros entrevistados, prueba documental, evidencias en cualquier otro tipo de soporte...).
- Las conclusiones preliminares sobre las actuaciones.

Asimismo, podrán realizar una calificación sobre el comportamiento denunciado e investigado con el fin de determinar si el mismo pudiera ser indiciariamente constitutivo de delito o constituye infracciones del Derecho de la Unión Europea o infracción administrativa grave o muy grave, y si ha de ser sancionado, debiendo concluir esta fase en un plazo no superior a dos meses desde la recepción de la notificación, sin perjuicio de la remisión de la información a las autoridades competentes de acuerdo con la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

6. Resolución del expediente

Una vez finalizado el proceso anterior, el Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*) lo remitirá al Órgano de Cumplimiento que resolverá justificadamente lo que proceda, todo ello en un plazo no superior a tres meses desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, en un plazo no superior a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días naturales después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales, Todo ello sin perjuicio de la remisión a las autoridades previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en concreto a la Fiscalía Española o la Fiscalía Europea, en cualquier fase del procedimiento cuando se tengan indicios de que los hechos puedan ser constitutivos de delito o afecten a intereses de la Unión Europea.

A estos efectos podrá acordar:

- El archivo de la denuncia, dejando constancia de la causa en el libro-registro de informaciones recibidas.
- Procederá el archivo de la denuncia en los siguientes supuestos:
 - 1. Inexistencia de los hechos que pudieran constituir una infracción normativa incluida en el ámbito de aplicación de este procedimiento.







- 2. Cuando las diligencias practicadas no acrediten suficientemente la comisión de la infracción.
- 3. Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, una infracción normativa incluida en el ámbito de aplicación de este procedimiento.
- 4. Cuando no se haya podido identificar a la persona o personas responsables.
- 5. Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.
- No obstante, si la investigación pusiera de manifiesto alguna deficiencia a subsanar, se elaborará un informe con propuestas de mejora que se trasladará a la Comisión de Gobierno

El archivo del expediente será notificado al informante y, en su caso, a la persona afec-

tada.

- En el caso de confirmarse los indicios del comportamiento presumiblemente ilícito, sin ser constitutivo de delito o afectar a intereses de la Unión Europea, se dará traslado de las actuaciones al Consejo de Administración a efectos de acordar el inicio de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes en cada caso. Asimismo, en estos casos, pondrá los hechos en conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos y Organización a fin de aplicar al autor de la conducta las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente, una vez se confirme por la autoridad competente la existencia de la infracción.
- En el supuesto de que la resolución confirme los indicios del comportamiento presumiblemente ilícito, sin ser constitutivo de delito o afectar a intereses de la Unión Europea, y estos recaigan sobre un colaborador de TRAGSA o TRAGSATEC, dar traslado a la comisión de gobierno para que se tomen las medidas contractuales oportunas.
- Asimismo, el Órgano de Cumplimiento y el Responsable del Cumplimiento (*Compliance Office*). podrán proponer las medidas preventivas adecuadas para mitigar el riesgo de reiteración en la conducta infractora. En el caso de que la conducta infractora no hubiera cesado, también deberán elaborar una propuesta sobre la forma de restaurar la situación.

4.1.3. Principios informadores de la investigación







En todo el procedimiento se adoptarán las medidas para que el denunciante tenga la completa seguridad de que, durante el procedimiento de análisis de la denuncia, su identidad será conocida exclusivamente por el Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*) y el Órgano de Cumplimiento, en su caso, sin perjuicio de la aplicación de los principios y derechos de protección de datos. En este sentido, su confidencialidad será protegida en todo momento. La empresa no podrá iniciar ningún tipo de acciones tendentes a la represalia contra el denunciante por haber hecho uso de los canales internos de información. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la Ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en_desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.







Se dará la correspondiente protección a la persona que viera lesionados sus derechos por causa de la comunicación o revelación, y una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieren verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

Por su parte, el denunciante está en la obligación de decir la verdad, de actuar de buena fe y de poner a disposición del órgano instructor toda la información de la que disponga, medios de prueba y nombres de testigos que acrediten la veracidad de los hechos denunciados y faciliten la investigación en curso.

Del mismo modo, se protegerá y garantizará en igual medida la confidencialidad y derechos del denunciado, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En todo caso, la validez de la prueba obtenida a través de los canales internos de información o de las eventuales actuaciones del Órgano de Cumplimiento o del Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*), seguirá los siguientes principios y derechos constitucionales de:

- Derecho a la tutela judicial efectiva y al honor.
- Derecho a la presunción de inocencia.
- Derecho al acceso al expediente.
- Derecho a un proceso con todas las garantías.
- Derecho a los principios y derechos de protección de datos, la intimidad personal y familiar.
- Derecho a ser asistido de abogado.

4.1.4. Conservación de la documentación

La custodia y archivo de las denuncias recibidas serán responsabilidad del Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*). Asimismo, deberán conservarse, de forma bloqueada, todas las evidencias recopiladas durante el procedimiento, dado que las mismas podrán servir como prueba de cara a un eventual procedimiento judicial.







La documentación relativa a las denuncias, así como la que se obtenga del procedimiento de investigación, será conservada por el Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*) como responsable del sistema interno durante el tiempo que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir la Ley, sin que puedan conservarse por un período superior a 10 años, procediéndose a su borrado transcurrido este período.

4.2. Conocimiento del hecho delictivo vía autoridades judiciales o policiales

Recibida en TRAGSA o TRAGSATEC una cédula judicial que pudiera generar responsabilidad penal para TRAGSA o TRAGSATEC, ésta se pondrá inmediatamente en conocimiento del Responsable del Cumplimiento que recabará el apoyo de la Dirección de AsesoríaJurídica y Cumplimiento Legal para el análisis y cumplimiento de la misma.

Asimismo, deberá ponerse en conocimiento del Responsable del Cumplimiento cualquier actuación llevada a cabo por las autoridades judiciales o policiales en el marco de un procedimiento de investigación que implique responsabilidad penal para Grupo TRAGSA.

En aquellos supuestos en los que TRAGSA o TRAGSATEC fuese receptor de un requerimiento de cualquier cuerpo de las Fuerzas de Seguridad del Estado, del Ministerio Fiscal, o de un Órgano Judicial, o Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I, en los términos anteriormente establecidos, todas las declaraciones, intervenciones o aportaciones que se realicen desde el personal del TRA-GSA o TRAGSATEC, independientemente de por quién sean realizadas, en el marco de la investigación de los hechos se ajustarán al procedimiento aquí establecido.







4.2.1. Procedimiento de actuación

A partir del conocimiento de la comunicación, el Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*) mostrará la absoluta disposición de colaboración en la correspondiente investigación por parte de TRAGSA o TRAGSATEC.

En caso de requerirse comparecencia, esta se practicará a través del representante especialmente designado para el procedimiento. En toda declaración se hará mención expresa a la existencia del Plan o Modelo de prevención de riesgos penales, al Código Ético, al Manual de Prevención de riesgos penales de la Compañía y al Plan de Formación impartido en dicha materia por Grupo TRAGSA y a lo previsto en la Ley en los términos anteriormente establecidos. Estos documentos serán, en su caso, aportados a la investigación.

El responsable de cumplimiento recabará toda la información necesaria de la que se disponga en TRAGSA o TRAGSATEC y que al caso proceda, para su oportuna remisión a las autoridades correspondientes tales como:

- Resultados de las Auditorías internas referidas a los controles afectados y de cumplimiento.
- Auditorías externas para aquellos casos exigidos por la normativa y que se detallan en los Anexos del Manual.
- Actas de reuniones periódicas celebradas por los órganos encargados de cumplimiento, en especial del Órgano de Cumplimiento.
- Reportes de cumplimiento de los controles establecidos en el Manual de Prevención de riesgos penales.
- Formación impartida a los empleados, así como resultados sobre dicha formación.

El Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*) comprobará y analizará, atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso, la aportación de cualquier tipo de documentación que sea necesaria para la investigación de los hechos. En este sentido, se solicitará al responsable del control del departamento afectado por el presunto delito toda aquella documentación acreditativa del cumplimiento de los controles recomendados.







4.3. Conocimiento del hecho delictivo por otras vías

Cuando la comunicación de la posible existencia de una infracción sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos en el presente procedimiento o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto, el receptor de la citada denuncia deberá remitirla inmediatamente al Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*). como responsable interno del sistema, garantizando la confidencialidad de la misma.

En el supuesto de que TRAGSA o TRAGSATEC tuvieran conocimiento de un hecho delictivo que afecte a la responsabilidad penal de la Compañía, por cualquier otro medio diferente de los antes mencionados, a través de los medios de comunicación o a través de terceros ajenos a la Compañía, este hecho será puesto en conocimiento del Responsable del Cumplimiento debiendo aquella realizar un análisis preliminar sobre los hechos de los que ha tenido conocimiento para determinar su veracidad.

En caso de que se observen indicios razonables sobre la posible comisión del mismo, el Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*) comunicara al Órgano de Cumplimiento a efectos de que se lleven a cabo, siempre que las circunstancias lo permitan, los trámites de investigación necesarios para esclarecer los hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1.2. del presente protocolo. A estos efectos, el Responsable del Cumplimiento será el encargado de formalizar la denuncia en los términos recogidos en el apartado 4.1.2 de acuerdo con la información facilitada, y todo ello, sin perjuicio de remitir la información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, en caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, con carácter inmediato, cuando las circunstancias relatadas pudieran ser indiciariamente constitutivas de delito, en cuyo caso, se concluirá el procedimiento interno.

5. COORDINACIÓN CON OTRAS ÁREAS

Constatado el inicio de actuaciones judiciales contra TRAGSA o TRAGSATEC por la hipotética comisión de un delito, la Dirección de Asesoría Jurídica y Cumplimiento Legal es la competente para la defensa jurídica del procedimiento judicial en cuestión.

Cuando la Dirección de Asesoría Jurídica dé traslado al Responsable de Cumplimiento del inicio de actuaciones judiciales contra una empresa del Grupo Tragsa, en el caso de que los hechos puedan tener trascendencia pública, el Responsable de Cumplimiento contactará con la Dirección de Coordinación y Acciones Institucionales para definir, con el fin de minimizar las consecuencias reputacionales, la estrategia a seguir en el caso de que deba, o resulte aconsejable, realizar una comunicación corporativa sobre los hechos supuestamente delictivos que se relacionen con TRAGSA o TRAGSATEC.







Asimismo, el Responsable del Cumplimiento (*Compliance Officer*) deberá realizar una valoración de los perjuicios causados, así como para determinar y ordenar las acciones que se puedan llevar a cabo para reparar o disminuir el daño que se hubiera podido causar, sin perjuicio de los principios y derechos de protección de datos.

La modificación del presente procedimiento del Grupo Tragsa fue aprobada por los Consejos de Administración de TRAGSA y TRAGSATEC.